

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 8 de marzo de 2022. A despacho de la señora jueza el presente asunto con la subsanación que antecede. Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n. ° 497

Palmira, Valle del Cauca, ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	76-520-40-03-002-2022-00085-00
Demandante:	SERVIO ALEXANDER ACOSTA MORALES
Correo electrónico:	alex.acosta.morales00@gmail.com
Demandadas:	BEATRIZ CASTILLO –AMANDA GUERRERO ESCOBAR

I. Asunto:

Procede el juzgado a resolver sobre la subsanación presentada dentro del proceso de la referencia.

II. Consideraciones:

Advierte la instancia que el demandante en el escrito que antecede pretende subsanar la demanda, no obstante, se observa que, no adecuó correctamente los intereses corrientes, pues solo se limitó a liquidarlos hasta el 15 de febrero del 2022, cuando en realidad lo que debió fue deprecarlos conforme a las fechas estipuladas en el título base de la ejecución, esto es, desde la fecha de creación hasta el vencimiento del mismo.

En ese mismo sentido, se desprende que liquidó unos intereses moratorios, cuando en realidad lo que se dispuso fue que los deprecara a partir del 16 de noviembre del 2021.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que no cumplió con todas las precisiones dadas por el Despacho, se rechazará el presente asunto pues no subsanó en debida forma.

III. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

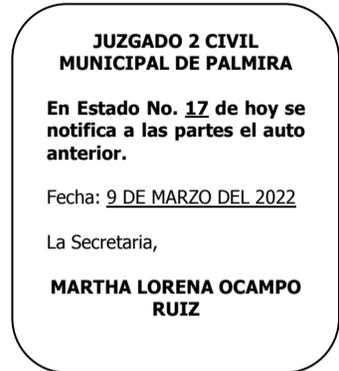
SEGUNDO: DEVOLVER a la parte actora los anexos presentados con la demanda, sin necesidad de DESGLOSE.

TERCERO: Surtido lo anterior y previas las anotaciones del caso, cancélese la radicación y archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP



Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15ad1176926b6378dec60e4e0ebb022c88a4ade77aab9fbc3fae40a235bbea16**

Documento generado en 08/03/2022 11:44:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>